



**JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	MONITORIO
DEMANDANTE	Fabio Nelson Peña Gutiérrez
DEMANDADO	Jorge Andrés Pérez Hernández
RADICADO N°	053684089001-2023-00010
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA
A.S.C. N°	2023-014

En escrito que antecede el doctor José Miguel Hernández Ruíz, con poder otorgado por el señor Fabio Nelson Peña Gutiérrez, presenta demanda MONITORIA, en contra del señor Jorge Andrés Pérez Hernández, a fin de que se condene al pago de la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS (\$241.275.990,00), adeudados por el demandado.

De las manifestaciones del profesional del derecho se puede establecer que lo pretendido es condenar al pago de una obligación contractual superior a cuarenta salarios mínimos legales mensuales establecidos como tope dentro del artículo 419 del Código General del Proceso, pues dicho artículo establece que: *“Quien pretenda el pago de una obligación en dinero de naturaleza contractual, determinada y exigible que sea de mínima cuantía, podrá promover proceso monitorio”*.

Teniendo en cuenta que las pretensiones del actor superan el tope establecido en el inciso segundo del artículo 25 del Código General del Proceso, esta demanda es improcedente para tramitarse por el procedimiento monitorio, en consecuencia, se rechaza de plano la presente demanda.

Por lo anterior se dispone la cancelación del registro de radicación y el archivo de lo actuado.

Por lo expuesto el juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda, promovida por Fabio Nelson Peña Gutiérrez, en contra del señor Jorge Andrés Pérez Hernández, por no reunirse los requisitos de los artículos 25 y 419 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CANCELAR el registro de radicación y archivar lo actuado.

NOTIFÍQUESE

ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA
JUEZ